

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**

Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 y 30 fracción VI del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**

Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **seis juicios ciudadanos y dos procedimientos sancionadores especiales** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

<b>Nº</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTOR</b>	<b>RESPONSABLE, DEMANDADA Y/O DENUNCIADA</b>
1	<b>PSE-TEJ-016/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-025/2018	J. TRINIDAD CAMPOS HERNÁNDEZ	ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR
2	<b>PSE-TEJ-015/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-032/2018	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	HUGO RENÉ RUÍZ ESPARZA HERMOSILLO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	<b>JDC-045/2018</b>	YOLANDA SAINZ GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	<b>JDC-053/2018</b>	JUAN FLORES CORONADO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO
5	<b>JDC-063/2018</b>	RAÚL OCTAVIO MARTÍNEZ ESPINOZA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	<b>JDC-051/2018</b>	JAIME HERÁNDEZ ORTÍZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
7	<b>JDC-059/2018</b>	DIONICIO ZAMORA JIMÉNEZ	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
8	<b>JDC-061/2018</b>	MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA GARCÍA Y OTROS	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Tiene el uso de la voz Magistrada Violeta.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias Señor Presidente. Magistrados con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de éste Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de registro **063/2018**, toda vez que el mismo requiere de mayor estudio y análisis.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias. En atención a la solicitud de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, previo a la discusión del asunto que indica, se somete a la consideración de todos ustedes retirar de la convocatoria respectiva el juicio ciudadano con número de registro 063/2018. A su consideración.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos

rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **JDC-063/2018**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba retirar del Orden del Día el juicio ciudadano con número de expediente JDC-063/2018.**

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE, DEMANDADA Y/O DENUNCIADA
1	<b>PSE-TEJ-016/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-025/2018	J. TRINIDAD CAMPOS HERNÁNDEZ	ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR
2	<b>PSE-TEJ-015/2018</b> EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-032/2018	PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	HUGO RENÉ RUÍZ ESPARZA HERMOSILLO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
3	<b>JDC-045/2018</b>	YOLANDA SAINZ GONZÁLEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
4	<b>JDC-053/2018</b>	JUAN FLORES CORONADO	PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN JALISCO
5	<b>JDC-051/2018</b>	JAIME HERÁNDEZ ORTÍZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
6	<b>JDC-059/2018</b>	DIONICIO ZAMORA JIMÉNEZ	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
7	<b>JDC-061/2018</b>	MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA GARCÍA Y OTROS	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con sus asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Visto lo anterior y en razón de que los **Juicios Ciudadanos** con número de registro 045 y 053 ambos de 2018, fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada **Ana Violeta Iglesia Escudero**, cedo nuevamente a usted Magistrada el uso de la voz a efecto de exponer sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIA ESCUDERO:** Solicito la presencia del Secretario Relator Eduardo Casillas Torres, para que rinda la cuenta de los proyectos para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 45 y 53 de 2018, y lea los puntos resolutivos que se proponen.

#### **JDC-045/2018**

**LICENCIADO EDUARDO CASILLAS TORRES** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

**Con su anuencia Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:**

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-45/2018**, formado con motivo de la demanda presentada por Yolanda Sainz González, por medio del cual impugna “Del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la indebida aprobación del acuerdo que resolvió como procedente la solicitud de adenda al convenio de coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente”, que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Movimiento Ciudadano para el*

*proceso electoral concurrente 2017-2018, en cuanto a la inclusión del municipio de Arandas, Jalisco; así como “de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la omisión en la designación de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del municipio de Arandas, Jalisco.”*

*En el proyecto a su consideración, se propone el sobreseimiento del presente juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 510, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que el acto de donde devienen los motivos de agravio de la promovente, fue revocado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado jueves 5 de abril del 2018 al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SG-JDC-20/2018 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 11 de abril al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-122/2018 por lo cual, el presente asunto **se ha quedado sin materia**, actualizándose con ello una causal de **sobreseimiento**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutiveos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **JDC-045/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por Yolanda Sainz González, por los motivos y fundamentos plasmados en el cuerpo de la presente sentencia.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Continúe por favor.

**JDC-053/2018**

**LICENCIADO EDUARDO CASILLAS TORRES** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Señor Presidente, Magistrada, Señores Magistrados:

*Se da cuenta con el proyecto para resolver el Juicio Ciudadano **53** de este año, promovido por **JUAN FLORES CORONADO**, quien por su propio derecho impugna, **El registro de la Planilla correspondiente al Municipio de Mixtlán; Jalisco** señalando como responsable al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Jalisco.*

*En el proyecto de la cuenta, se propone declarar la **improcedencia** y posteriormente el **reencauzamiento** del medio de defensa de cuenta.*

*Lo anterior es así, toda vez, que el actor no agotó la cadena impugnativa previa a la presentación de la demanda del medio de impugnación de mérito, para así estar en condiciones de ejercer, ante este órgano jurisdiccional, el derecho político-electoral presuntamente vulnerado.*

*Con base en la anterior consideración, este Tribunal Electoral concluye, que en aras de privilegiar el acceso a la justicia, la demanda del presente juicio ciudadano debe ser **reencauzada** a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, vinculándose así también a la Comisión Nacional, por considerarse instancias correctas para alcanzar la pretensión del promovente y resuelva en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación en el presente fallo.*

*En tales condiciones, en la propuesta se plantea resolver el juicio ciudadano **53**, con base a los puntos resolutivos que por instrucción de la ponente me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos precisados en la sentencia.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se **reencauza** el presente juicio ciudadano a la **Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco**, para que se **avoque** al conocimiento del escrito presentado por el actor, **desahogue las etapas respectivas y remita** a la **Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional** para que **resuelva en definitiva y notifique de manera personal** al promovente dentro del plazo señalado en la presente resolución.

**CUARTO.** Se **requiere** a la **Comisión Estatal de Justicia Partidaria** del Partido Revolucionario Institucional para que, **notifique** mediante oficio los actos y providencias que paulatinamente vaya realizando conforme se dé cumplimiento al presente fallo.

**QUINTO.-** Se **requiere** al **Presidente del Comité Directivo Estatal** del Partido Revolucionario Institucional para que dentro de las **veinticuatro horas** posteriores al dictado de la resolución atinente al correspondiente juicio de derechos partidarios, deberá **remitir** a este órgano jurisdiccional copia certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento a esta ejecutoria, con el **apercibimiento** que, de no cumplir lo requerido, se aplicara alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 561 del Código Electoral del Estado.

**SEXTO.-** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.  
Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Si no tienen intervención, me voy a permitir compartir unas reflexiones y hago el uso de la voz para expresar mi postura en torno al proyecto a resolver en el Juicio Ciudadano cincuenta y tres de este año que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

En este asunto un ciudadano impugna del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el registro de la Planilla de municipales de Mixtlán, Jalisco. Al respecto, el proyecto propone reencauzar el presente juicio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del citado instituto político, toda vez que no se agotó el principio de definitividad de los medios de impugnación, en tal sentido respetuosamente estimo que lo procedente en este caso sería asumir el conocimiento del presente asunto y atender lo relacionado con los agravios que se plantean, lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

1. Me parece que hay que recordar que los antecedentes de la Sala Regional Guadalajara ha emitido acuerdos plenarios en los últimos días en distintos asuntos análogos a este, entre ellos el Juicio Ciudadano cincuenta y siete, cincuenta y ocho y sesenta y uno, de los cuales ha reencauzado a este órgano jurisdiccional para que se resuelvan con plenitud de jurisdicción.
2. En razón de que los actos que se reclaman no únicamente se ciñen a cuestiones intrapartidistas, sino también a posibles actos, acuerdos o resoluciones desarrollados por la autoridad administrativa local, y;
3. El tiempo o resolución que implicaría para la posible cadena impugnativa que pudiera generarse, por ello la pronta resolución de este daría -a mi juicio- certidumbre en el periodo de campaña que está por iniciar.

En tal contexto considero que resulta procedente conocer del presente medio de impugnación en esta instancia en plenitud de jurisdicción, toda vez que es idóneo y eficaz para en su caso modificar o revocar a las violaciones que se actualicen con los efectos de los actos reclamados, tal como conocimos respecto a los Juicios Ciudadanos cincuenta y siete y acumulados, en los cuales me permito decir que fui ponente de los mismos y por ende me aparto respetuosamente de la consideración de la consulta y respetuosamente el sentido de mi voto es en contra respecto al Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número 53/2018.

¿Alguna otra intervención?

Adelante Magistrado Everardo.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, únicamente para referirme justamente al proyecto que se pone a nuestra consideración, concretamente el cincuenta y tres.

Para mencionar que comparto las consideraciones de criterio que en él se encuentran para el reencauzamiento que se propone, toda vez que advierto que con la propuesta, esta propuesta se ajusta al sistema de medios de impugnación que nos rige y que considero que no riñe esa propuesta con los diversos criterios emitidos por la Sala Regional Guadalajara en el expediente cincuenta y siete y acumulado cincuenta y ocho, es todo Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Muchas gracias. Si no existe alguna otra intervención, por favor Secretario tome la votación.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “Con mis proyectos”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor del JDC-045/2018 y en contra del JDC-053/2018”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor del Juicio Ciudadano con número de registro **045/2018** por lo que se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos y 4 cuatro votos a favor y 1 un voto en contra del Juicio Ciudadano **053/2018**, por lo que se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el **JDC-045/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos y el **JDC-053/2018** fue aprobado por **MAYORÍA** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

*Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-045/2018.*

*Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 4 cuatro votos a favor y 1 un voto en contra emitido por el Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-053/2018.*

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión y en razón de que dos de los asuntos listados se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, cedo a usted el uso de la voz para que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** Muchas gracias Presidente, solicito la presencia de la maestra Guadalupe Lucía Sánchez Vital, relatora de la ponencia a mi cargo para que dé cuenta de los asuntos en referencia.

**JDC-051/2018**

**MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁNCHEZ VITAL:** *(Transcripción de la cuenta rendida).*

*Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.*

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por **Jaime Hernández Ortiz**, en contra de la resolución emitida por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, que declaró improcedente por falta de interés jurídico el recurso de queja CNHJ-JAL-280/18.*

*En su escrito de demanda, el actor hace valer 2 motivos de agravio:*

- *Que la suspensión de sus derechos partidarios no era definitiva, y*

- Que el órgano partidista responsable se negó a hacer efectiva las garantías previstas en los artículos 1° y 17 constitucionales.

*Ambos motivos de disenso, se propone calificarlos como **fundados** en razón, de que, como lo afirma el enjuiciante, en la fecha en que se emitió el acto reclamado materia de este juicio, aún se encontraba pendiente de resolución ante esta instancia judicial la controversia respecto de la suspensión de sus derechos partidarios.*

*Al respecto, para que se actualice una causal de improcedencia ésta debe acreditarse plenamente y solo puede reunir esa característica cuando ésta es definitiva.*

*Por ende, negarle al actor el ejercicio de sus derechos partidarios, considerando que su suspensión no era firme y definitiva, es restringir su derecho de acceso a la justicia, el cual es un imperativo que todos los partidos políticos deben garantizar al interior de sus organizaciones.*

*Además, de conformidad con el nuevo modelo de impartición de justicia con perspectiva de derechos humanos, las autoridades y partidos políticos se encuentran sujetos al deber de interpretar las normas procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*En ese contexto, la resolución dictada por el órgano partidista responsable, no resulta compatible con tal modelo, al no tomar en consideración que la resolución que decretó la suspensión de los derechos partidistas del actor, se encontraba en estudio por esta autoridad jurisdiccional.*

*Por lo cual, se concluye que la interpretación realizada por el órgano partidista responsable, es contraria a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución que consagra el derecho de acceso a la justicia, pues éste debe maximizarse cuando se interpretan requisitos de procedencia que puedan limitar su ejercicio; ello, en cumplimiento a la obligación que impone el artículo 1 Constitucional.*

**Precisado lo anterior, al** resultar fundados los motivos de disenso analizados, se considera que lo procedente es revocar la resolución de 19 de marzo de 2018, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el recurso de queja CNHJ-JAL-280/18.

*Por lo cual, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del plazo de **6 seis días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá **dictar una nueva resolución** en plenitud de jurisdicción, en la que de no existir una diversa causal de improcedencia a la aquí analizada, admita a trámite el procedimiento partidista de mérito.*

*En ese sentido, dictada la nueva determinación, la responsable deberá informar a este Tribunal Electoral sobre lo actuado, **dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes**, adjuntando las constancias respectivas.*

*Finalmente, en caso que la responsable admita el recurso de queja, aquella deberá continuar con su trámite estatutario y legal respectivo.*

*Expuesto lo anterior, los resolutiveos que se proponen en el proyecto de la cuenta y que por instrucciones del Magistrado me permito leer son los siguientes:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la legitimación y requisitos de procedencia, quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la resolución impugnada, por los motivos y fundamentos expuestos en el presente fallo.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que **emita una nueva resolución** en los términos precisados en esta ejecutoria. Realizado lo anterior, **deberá informar** por escrito a este Tribunal Electoral dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes, adjuntando las constancias respectivas.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Muchas gracias. Continúe por favor.

**PSE-TEJ-016/2018**

**MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁNCHEZ VITAL:** *(Transcripción de la cuenta rendida).*

**Buenas tardes, con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados integrantes de este Pleno.**

*Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-016/2018**, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por el ciudadano J. Trinidad Campos Hernández, contra Antonio Horacio Cruz Baltazar, en su carácter de aspirante a Candidato Independiente a la presidencia municipal de Tuxpan, Jalisco, por hechos que presuntamente constituyen actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medio de una entrevista en televisión, la cual, a su decir, implica promoción personal y actos anticipados de campaña que constituyen violaciones a la normativa electoral local.*

*Se considera oportuno mencionar que en virtud de que los hechos denunciados se suscitaron en una entrevista en televisión, previo a la sustanciación de la instrucción de este procedimiento, se efectuó una consulta competencial a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determino que el sistema de distribución de competencia atiende a la vinculación de la irregularidad objeto de denuncia con algún proceso electoral, ya sea local o federal, y que en el caso, dicha vinculación se surte únicamente respecto de la elección a municipios de Tuxpan, Jalisco.*

*Sumando además que las conductas objeto de denuncia no versan directamente sobre alguna hipótesis reservada a competencia del INE.*

*Por lo cual, la autoridad competente para instruir el procedimiento sancionador resultó ser el Instituto Electoral local.*

*Ahora bien, tras el análisis del material probatorio aportado por las partes, quedo plenamente acreditado el carácter de Antonio Horacio Campos Hernández, como Aspirante a Candidato Independiente, a la Presidencia Municipal de Tuxpan Jalisco.*

*Así mismo, quedó plenamente acreditado que en un canal de televisión local, del municipio Tuxpan, Jalisco, denominado "Canal 5, Donde tú Te Ves", el día 12 doce de enero del año en curso, se transmitió una entrevista efectuada por el conductor Benjamín López Colín, al ciudadano Antonio Horacio Cruz Baltazar, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco.*

*Sin embargo, analizado el contenido de dicha entrevista se determina que la misma es un auténtico ejercicio periodístico protegido por las libertades constitucionales de expresión y de información de la ciudadanía.*

*Ello es así, porque del análisis de su contenido, no se advierte un acto de solicitud de apoyo ciudadano o llamado al voto, sumado a que no obra en el expediente prueba alguna de que se haya contratado dicha entrevista.*

*Se advierte también que, en la entrevista controvertida la temática principal consistió en general sobre el desarrollo del actual proceso electoral, así como de la problemática y necesidades principales del municipio de Tuxpan, Jalisco, con un perfil meramente informativo para la ciudadanía sobre la aspiración de Antonio Horacio Cruz Baltazar para ser candidato independiente a presidente municipal de dicho municipio, sin que se advierta que el objetivo o fin mediato hubiese sido el recabar apoyo ciudadano para el aspirante.*

*En ese contexto, las expresiones contenidas en la entrevista están dentro de los cauces constitucionales de la libertad de expresión y del derecho de información por parte de la ciudadanía, pues conocer quiénes son los aspirantes, los requisitos que la ley les exige y el número de firmas que éstos tienen que recabar para conseguir una candidatura específica, permite a los ciudadanos estar informados, conocer sus opciones políticas y ejercer un voto responsable.*

*Acorde a lo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en casos similares ha determinado que:*

*En una sociedad democrática, resulta indispensable que los ciudadanos conozcan quiénes son los aspirantes a las candidaturas a puestos de elección popular y cómo se realiza el proceso para su selección; máxime si se trata de candidatos independientes, figura relativamente nueva en nuestro panorama electoral y cuyo proceso de registro y selección es distinto al de los candidatos de partidos, con los que el electorado está mucho más familiarizado.*

*Y que el ejercicio informativo, se encuentra amparado por el derecho fundamental de libertad de información de la ciudadanía, al constituir su eje central la circulación de ideas e información pública.*

*En las relatadas consideraciones, los puntos resolutiveos que se proponen para el proyecto de cuenta son:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuidas a Antonio Horacio Cruz Baltazar, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en los términos establecidos en la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervención compañera Magistrada, compañeros, haré uso de la voz para expresar mi postura en torno al proyecto para resolver el Juicio Ciudadano cincuenta y uno de este año que pone en consideración el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

En este asunto un ciudadano impugna de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el desechamiento precisamente por falta de interés jurídico de su medio intrapartidario de defensa. Al respecto el argumento central de la responsable consiste en que el ahora actor fue suspendido de sus derechos partidistas por un periodo de 6 meses de inhabilitación para participar en el proceso electoral interno de selección de candidatos.

En tal contexto, como se destaca en el proyecto, la responsable el partido político tuvo conocimiento de su resolución sancionatoria no era firme y definitiva dado que fue impugnada precisamente ante este Tribunal, por ende comparto la consideración de la consulta en el sentido que efectivamente la causa de improcedencia que invoca un órgano jurisdiccional debe acreditarse de manera plena, no interferir con base en las presunciones y lo anterior dado a que el actualizarse una causal de este tipo trae como consecuencia que se aborde el fondo de los agravios planteados, lo cual a efecto de ese derecho de acceso a la justicia, en este orden de

ideas al emitir la resolución del desechamiento la responsable omite valorar que la suspensión del derecho que dictó aún no contaba con la solidez jurídica para efecto de los derechos que el estatuto de Morena concede a sus militantes, como es el de presentar quejas, máxime que con posterioridad fue revocada dicha sanción.

En ese orden de ideas estoy convencido que la propuesta que analizamos se orienta a favorecer el acceso a la justicia en materia electoral, pues de acuerdo con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos integrada con un bloque de convencionalidad de los artículos 17, 99 y 116 de la Constitución de la República garantizan a los ciudadanos una tutela judicial efectiva. Sobre el aspecto, cabe recordar que la Primera Sala de la Suprema Corte ha definido que el acceso a la tutela judicial es el derecho que toda persona tiene para que dentro de los plazos y términos que fijan las leyes se acceda a decisiones dictadas por Tribunales independientes, imparciales siempre a partir de un proceso que respete ciertas formalidades esenciales, estándar que también es aplicable en los procesos de justicia intrapartidaria, dado que al pronunciarse sobre los derechos y obligaciones de sus militantes realizan también funciones materialmente jurisdiccionales y en ese sentido estimo que la propuesta de considerar no acreditada plenamente la causa de improcedencia de falta de interés jurídico ratificó una vez más la convicción garantista que la reforma de derechos humanos del 6 y 10 de junio de 2011 instauró en nuestro sistema jurídico, lo anterior, para que una sanción de esta naturaleza tenga efectos es necesario que sea definitiva. Esa sería mi reflexión muchas gracias. ¿Alguna otra intervención?

Si no existen más intervenciones, solicito al Secretario tome la votación.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los proyectos de resolución para los dos expedientes se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes identificados con las siglas y números **JDC-051/2018** y **PSE-TEJ-016/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-051/2018 y PSE-TEJ-016/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** En vista de lo anterior y en razón de que los siguientes dos asuntos se encuentran turnados a la ponencia del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, cedo el uso de la voz a efecto de exponer sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, para tales efectos solicito la colaboración del secretario relator Armando Acosta Villavicencio, para que dé lectura de los proyectos que someto a su consideración.

#### **JDC-059/2018**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO:** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC-059/2018**, mediante el cual Dionicio Zamora Jiménez, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a fin de impugnar la omisión del Secretario de Acción Electoral, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de realizar su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco como candidato a la presidencia del municipio de Tapalpa, Jalisco.*

*En el proyecto que se propone, se considera que el juicio ciudadano de mérito, es improcedente debido a que el citado medio de impugnación solo procede cuando el actor haya agotado las instancias previas de solución de conflictos y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente*

*vulnerado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.*

*Al respecto, este Tribunal ha sustentado que el principio de definitividad se cumple cuando se agotan las instancias previas que reúnan las dos características siguientes: **1)** que sean las idóneas para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate; y, **2)** que conforme a los propios ordenamientos sean aptas para modificar, revocar o anular el acto recurrido.*

*Conforme a lo anterior, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que estas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los promoventes, en el pleno uso y goce del derecho presuntamente violado, pues solo de esta manera se da cumplimiento a la encomienda constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa, en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción estatal, los actores deben acudir previamente a medios de defensa e impugnación viables.*

*Asimismo, se debe destacar que toda controversia relacionada con los asuntos internos de los partidos políticos debe ser resuelta por los órganos establecidos en su normativa interna y una vez agotados los medios partidistas de defensa tendrán derecho a acudir a los órganos electorales jurisdiccionales.*

*Por tanto, conforme a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de ese instituto político es la competente para conocer y resolver, en primera instancia, la controversia planteada por el promovente.*

*En consecuencia, lo procedente será **remitir** el presente medio de impugnación **a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional**, para que, previo el examen de los requisitos que exige el Código de Justicia Partidaria del instituto político mencionado, se avoque al conocimiento del escrito aquí presentado por el promovente; y remita **a la Comisión Nacional** del referido instituto político; para que resuelva **dentro del plazo de tres días** contados a partir de la notificación del presente fallo.*

*Por las razones y fundamentos de derecho antes relatados se proponen los siguientes puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**TERCERO.** Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que se avoque al conocimiento del escrito presentado por el actor, sustancie el

procedimiento y remita a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que resuelva en definitiva, en los términos fijados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo dictado en la presente resolución.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos de ley y, en su oportunidad, **archívese** este juicio ciudadano como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Muchas gracias. Continúe por favor.

**PSE-TEJ-015/2018**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO:** *(Transcripción de la cuenta rendida).*

*Con su autorización.*

*Doy cuenta del proyecto de resolución del **Procedimiento Sancionador Especial**, con la clave y número de expediente **PSE-TEJ-015/2018**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Omar Alberto Vargas Amezcua, Consejero Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en contra del ciudadano Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, en su carácter de Diputado local y actual precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña y por lo que ve al Partido Revolucionario Institucional por la falta a su deber de vigilancia de los supuestos actos realizados por su precandidato.*

*La litis en este procedimiento, se constriñe a determinar si se acreditan o no los hechos denunciados y si en su caso, estos constituyen o no contravención a normas sobre propaganda electoral establecida en la legislación electoral vigente.*

*En los hechos planteados por el denunciante, aduce como fundamento de sus pretensiones, la participación del ciudadano denunciado en un evento de apoyo al programa social denominado PROSPERA, en el municipio de Lagos de Moreno, consistentes además en la publicación de dicho evento en su cuenta oficial de la red social Facebook; y por lo que ve al Partido Revolucionario Institucional por la falta a su deber de vigilancia de los supuestos actos realizados por su precandidato.*

*Para acreditar su dicho, el denunciante aportó como prueba técnica el video, materia de la denuncia y señaló los vínculos electrónicos de las redes sociales mencionadas, de las que la autoridad instructora realizó una diligencia de investigación en la que se verificó la existencia del referido video, sin embargo, dichos elementos resultaron insuficientes*

*para tener por acreditada la conducta infractora atribuida a los denunciados.*

*Respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha reconocido que para poder acreditarse, es necesaria la concurrencia de tres elementos necesarios, a saber el personal, temporal y subjetivo*

*En este sentido, si cualquiera de estos elementos no se acredita, no es posible establecer que nos encontramos ante un acto anticipado de campaña.*

*En el caso, el elemento subjetivo no se acredita, toda vez que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas, o bien unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, debe llamar al voto a favor o en contra de persona o partido, publicitar plataformas electorales o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura, como se precisa en la Jurisprudencia 4/2018 de la SEXTA ÉPOCA, bajo el rubro:*

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

*Además esas manifestaciones, deben trascender al conocimiento de la ciudadanía y que al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral, lo que en el caso no acontece, además del contenido del video aparece una leyenda que el mensaje está dirigido a los militantes y miembros que integran la Convención Municipal de Delegados y Delegadas del PRI.*

*Entonces al no haberse acreditado dicho elemento, resulta innecesario entrar al estudio de los dos restantes.*

*Por lo que respecta al uso de símbolos religiosos, se concluye que los elementos de prueba aportados no permiten establecer con certeza, que el dibujo animado o ilustración que aparece en el video denunciado, corresponda a una imagen que represente un símbolo religioso, pues si bien se observa una figura caricaturizada, esto es insuficiente para deducir que se trata de una imagen religiosa, de ahí que no se pueda concluir que el precandidato y el partido político denunciados hubieren utilizado imágenes o símbolos religiosos en el video materia de la denuncia.*

*Conforme a lo anterior expuesto es que se propone declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.*

*Así por los motivos expuestos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, es que el Magistrado Ponente, propone los siguientes puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados

en el **considerando I** de la sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, atribuidas al ciudadano Hugo René Ruiz Esparza Hermosillo, en su carácter de precandidato a la presidencia municipal de Lagos de Moreno y al Partido Revolucionario Institucional por la culpa *in vigilando*, en los términos establecidos en el considerando **VII** de la presente sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto de los proyectos de resolución que nos han sido expuestos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor del procedimiento sancionador 15 y en contra del JDC 59”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro para el juicio ciudadano con número de registro **059/2018**, 4 cuatro votos a

favor y 1 un voto en contra, ese expediente se aprueba por **MAYORÍA** de votos, y registro 5 cinco votos a favor del procedimiento sancionador con número de registro **015/2018**, ese expediente se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-059/2018** fue aprobado por **MAYORÍA** de votos y el expediente identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-015/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 4 cuatro votos a favor y 1 un voto en contra emitido por el Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-059/2018.**

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-015/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Finalmente y en razón de que el juicio ciudadano con número de registro **061/2018** fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado **Tomás Vargas Suárez**, cedo a usted Magistrado el uso de la voz a efecto de exponer su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Muchas gracias, solicito la presencia de la Secretaria Relatora Sonia Gómez Silva, para que rinda la cuenta respectiva y dé lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

**JDC-061/2018**

**MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA:** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados, doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número **JDC-061/2018**, promovido por María de los Ángeles Becerra García y otros, por derecho propio y ostentándose como precandidatos a presidenta municipal, síndico y regidores integrantes de la planilla "Juntos Haremos Historia", por el partido MORENA a la presidencia municipal de Ocotlán, Jalisco, a fin de impugnar "el presunto dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en el cual declaró procedente el registro de la planilla encabezada por el C. Enrique García Hernández, a la Presidencia Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como la falta de notificación de dictamen impugnado, en razón de que no se notificó de dicha resolución".*

*En el proyecto se propone el **desechar** la demanda de juicio ciudadano ya que los actores **carecen de interés jurídico** para impugnar el dictamen, ya que de la revisión minuciosa de los documentos aportados por los actores y de las constancias del expediente, no logran acreditar que se hayan registrado mínimo como aspirantes dentro del proceso de selección interna del municipio de Ocotlán, Jalisco, por MORENA, razón por la cual tampoco fueron precandidatos de dicho partido o de la coalición que señalan, para estar en condiciones de lograr su registro posterior, por tanto carecen de interés para impugnar el acto que ahora combaten.*

*EN EL PROYECTO DEL JUICIO CIUDADANO, SE PROPONEN LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este tribunal, para que informe de la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes de emitida la presente, en términos de lo dispuesto en el acuerdo plenario de cinco de abril pasado, en los autos del juicio ciudadano SG-JDC-90/2018.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-061/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-061/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**

En consecuencia, siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos del 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO  
PRESIDENTE**

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGDO. LIC. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 24 veinticuatro fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS